



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2018-00073-00
Demandante	BLANCA NELLY JAIMES DE LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES- ANA DOLORES PABON MORENO
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que la Sala Laboral H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 26 de enero de 2022 CONFIRMO la sentencia proferida por este juzgado de fecha 30 de julio de 2020. Sin condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2021
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

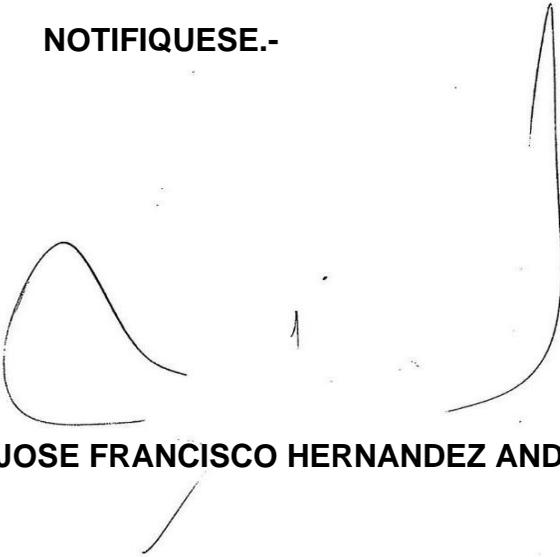
Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proyecto Carmen

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00141-00
Demandante:	JAIRO ANTONIO MEZA APARICIO y OTRA
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante conformada por las personas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de PROTECCIÓN S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

JAIRO ANTONIO MEZA APARICIO	\$ 2.070.290
MARTHA ISABEL ARROYAVE FERNÁNDEZ	\$ 2.070.290

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$4.140.580

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante conformada por las personas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de PROTECCIÓN S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

JAIRO ANTONIO MEZA APARICIO	\$414.058
MARTHA ISABEL ARROYAVE FERNÁNDEZ	\$414.058

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$828.116

AGENCIAS EN DERECHO EN EL RECURSO DE CASACIÓN

A favor de la parte demandante conformada por las personas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispuso la honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la decisión del recurso de casación, así:

JAIRO ANTONIO MEZA APARICIO	\$4.700.000
MARTHA ISABEL ARROYAVE FERNÁNDEZ	\$4.700.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN EL RECURSO DE CASACIÓN.....9.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$14.368.696

Provea. Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.



Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de abril del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00391-00
Demandante.:	ZAIDA CAROLINA PARADA RINCON
Demandado.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la vinculada NACION- MINISTERIO DE TRABAJO., se notificó dando oportuna contestación a la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de Marzo de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la NACION MINISTERIO DE TRABAJO a la Dra. ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, identificada con la C.C. No. 23.390.253 de Caldas Boyacá y T.P. No. 147.895 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. Amanda Pardo Olarte, Jefe de la oficina Asesora Jurídica.

Se señala el día **6 de julio de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

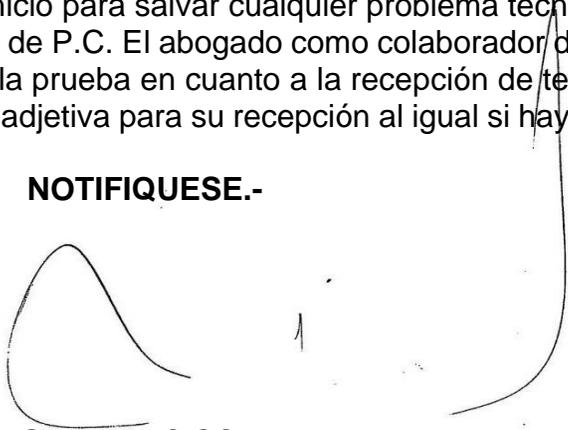
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

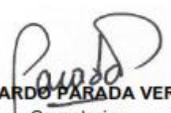
NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 51 No. 5-47, Oficina 510, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00409-00
Demandante:	BRICEIDA RINCÓN CARREÑO
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 29 de marzo de 2022 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y se liquidaran las costas del proceso una vez quedara ejecutoriado el auto. Al momento de proceder a cumplir la orden de liquidar las referidas costas, se observa que existe error en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual condenó a PROTECCIÓN S.A., entidad que no es demandada en el asunto, pues la parte pasiva está conformada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Provea. Cúcuta, 27 de abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fechada 29 de septiembre de 2021, proferida por la honorable Sala de Decisión Laboral de este Distrito Judicial, se condenó en costas a la entidad PROTECCIÓN S.A., la cual no obra como parte demandada en el presente asunto, pues la pasiva está integrada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia ordena dejar sin efecto el auto fechado 29 de marzo de 2022 con el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se ordenó la elaboración de la correspondiente liquidación de costas, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al superior funcional, con el objeto de que se subsane el error anotado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 29 de abril del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00265-00
Demandante.:	GLADYS AMPARI GALAN AFANADOR
Demandado.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES, se notifico dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de Marzo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se señala el día **6 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de abril del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2021-00287-00
Demandante	LILIANA AMPARO UÑATES CARMONA
Demandado	PROTECCION S.A.
Asunto	

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada PROTECCION S.A., se notificó de la demanda el 24 de noviembre de 2021, quien constituyo apoderado judicial y dio oportuna contestación de la misma el 13 de diciembre de 2021.

Que la parte actora no reformo la demanda Art. 25 C.P.T.S.S.

Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2021

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa en la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se advierte que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS, en relación con lo siguiente: En relación con los hechos: El numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, señala que deberá efectuarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, debiendo en estos dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta.

En el hecho PRIMERO: la pasiva contesta que no le consta y también que cierto, por tal razón se requiere para que de un pronunciamiento concreto y expreso frente a lo aquí reseñado. Ya que está dando dos respuestas en un mismo hecho.

Frente a la pretensión primera, la pasiva se opone y porque existe otra reclamante en calidad de compañera permanente, y dicha entidad dispuso que acudieran a la justicia ordinaria para que sea el juez competente que acredite quien tiene la calidad de compañera.

El artículo 31 del CPTSS, en su numeral 2 señala que la contestación de la demanda debe tener un pronunciamiento expreso y claro sobre las pretensiones, por lo tanto, se debe hacer un pronunciamiento concreto frente a lo contestado, ya que no se ilustra al despacho quien es la persona que solicito la pensión de sobreviviente y muchos menos se allega al plenario con la contestación de la demanda anexo que acredite lo aseverado.

Por lo anterior se devolverá la contestación de la demanda I presentada por el ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla PARAGRAFO 3º. Del citado artículo.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería a al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 17.139.781 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00111-00
Demandante	JONNATHAN DANIEL MONTAÑEZ TORRES
Demandado	FABIO ARNOLD TORRES PABON
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por JONNATHAN DANIEL MONTAÑEZ TORRES contra FABIO ARNOLD TORRES PABON.

Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2021

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas a la parte actora por cuanto no se ha notificado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH PEREZA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.090.495.036 de Cúcuta (N. de S.), portadora de la Tarjeta Profesional N° 336.441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JONNATHAN DANIEL MONTAÑEZ TORRES.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por JONNATHAN DANIEL MONTAÑEZ TORRES a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

CUARTO: Sin costas por lo señalado.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: Ordenase la terminación de este proceso y archívese.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

Proyecto Carmen

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de abril del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	FUERO SINDICAL
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00114-00
Demandante	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE
Demandado	JOSAFAT GAMBOA CARVAJAL
Asunto	PERMISO PARA DESPEDIR

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso de Fuero Sindical instaurado por la CORPORACION UNIERSIDAD LIBRE contra JOSAFAT GAMBOA CARVAJAL. Provea.

Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2021

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la demandada instaurada por la CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE con NIT 860.013798-5, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSAFAT GAMBOA CARVAJAL, quien según escrito de demanda hace parte de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE “ASPROUL”

Se ordena se dé al presente asunto tramite del proceso especial de Fuero Sindical, consagrado en el Art. 113 y siguientes del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, notifíquese personalmente al señor JOSAFAT GAMBOA CARVAJAL, a través de su correo electrónico DL 806 del 2020, advirtiéndole que en la fecha y la hora señalada a continuación debe dar contestación de la misma, haciéndole entrega de la respectiva copia.

Así mismo se ordena notificar al presidente de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE “ASPROUL”, con domicilio en esta ciudad.

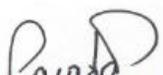
Para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, se señala el día 17 de junio de 2022a partir de las 09:15 a.m, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de abril del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.